

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FINANCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "PUESTA EN VALOR DIAGONAL SANTA CLARA – ARROYO LOS BERROS", MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de ABRIL de 2017, se reúnen Subsecretario de Obras Públicas de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Arq. Jorge Osvaldo SÁBATO (D.N.I. N° 7.607.418), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11, oficina 1129, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA SUBSECRETARÍA", por una parte y el señor Intendente de la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, Sr. Jaime Nicolás MÉNDEZ CURUCHET (DNI. N° 23.471.445) con domicilio en la calle Sarmiento 1551, de la Localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por la otra parte, y denominadas conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FINANCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "PUESTA EN VALOR DIAGONAL SANTA CLARA – ARROYO LOS BERROS", en adelante el "CONVENIO", y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, tiene entre sus objetivos, entender en el dictado de normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de obras públicas dentro de su ámbito y en las provincias acogidas, por convenios, al régimen federal en la materia.

Que mediante RESOL-2017-18-APN-MI el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda delegó en la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR,

OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la facultad para la suscripción de convenios en materia de su competencia, en el marco de lo establecido en el REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS aprobado como Anexo I por el artículo 1° de la Resolución N° 1 del 14 de enero de 2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que LA MUNICIPALIDAD elaboró un proyecto que tiene como objetivo principal revalorizar un parque lineal de esparcimiento en ambos márgenes del Arroyo Los Berros. La propuesta se completa con un sistema de puentes livianos e incorporación de nuevo equipamiento.

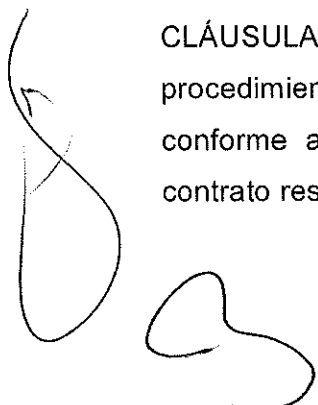
Que, a tales fines, LA MUNICIPALIDAD solicita la asistencia financiera para la ejecución de la obra "PUESTA EN VALOR DIAGONAL SANTA CLARA – ARROYO LOS BERROS", en adelante "LA OBRA".

Que, compartiendo la necesidad planteada por LA MUNICIPALIDAD, LA SUBSECRETARÍA, considera conveniente acordar los términos para el otorgamiento de la financiación, que permita la ejecución de LA OBRA.

Que por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: El CONVENIO tiene por objeto la asistencia financiera, por parte de LA SUBSECRETARÍA a LA MUNICIPALIDAD, para la ejecución de LA OBRA.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a llevar adelante el procedimiento licitatorio para la adjudicación de LA OBRA a un contratista, conforme al ordenamiento jurídico que le resulte aplicable, y a suscribir el contrato respectivo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a smaller, more fluid signature.

CLÁUSULA TERCERA: LA SUBSECRETARÍA se compromete a colaborar con el financiamiento de hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del presupuesto estimado de LA OBRA, que es de PESOS QUINCE MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON ONCE CENTAVOS (\$15.027.344,11), cuyo detalle forma parte del presente como Anexo I, con cargo al presupuesto correspondiente a la apertura programática del Programa 72. En consecuencia, el monto a financiar es de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$10.516.640,87), sujeto a la disponibilidad de fondos.

LA MUNICIPALIDAD asumirá el porcentaje del costo de LA OBRA, que no sea financiado por LA SUBSECRETARÍA.

El monto de LA OBRA estipulado en la presente cláusula es estimativo y el definitivo surgirá de los estudios complementarios y la licitación pública que LA MUNICIPALIDAD lleve adelante conforme a las pautas establecidas en el presente CONVENIO.

En el caso de que el monto del financiamiento de LA OBRA fuera superior al estipulado en la presente cláusula, LA MUNICIPALIDAD deberá informarlo a LA SUBSECRETARÍA, justificando dicho aumento, a los fines de obtener la no objeción por parte de esta última.

CLÁUSULA CUARTA: En función de los recursos existentes, la autoridad competente efectuará un anticipo financiero de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%), del presupuesto establecido para la ejecución de LA OBRA, previsto en la Cláusula Tercera. Los restantes desembolsos se efectuarán en etapas contra la presentación por parte de LA MUNICIPALIDAD, del certificado que acredite la efectiva ejecución de LA OBRA.

CLÁUSULA QUINTA: Si se llevare adelante el procedimiento de redeterminación de precios de LA OBRA, conforme al Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la



Administración Pública Nacional, que como Anexo I fue aprobado por el Decreto N° 691 del 17 de mayo de 2016, LA SUBSECRETARÍA se compromete a colaborar con el financiamiento de hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto que resulte de aplicar el citado régimen, sujeto a la efectiva disponibilidad de fondos.

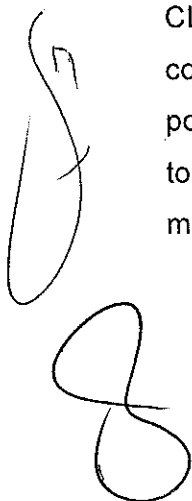
CLÁUSULA SEXTA: El plazo de ejecución de LA OBRA será de SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio de LA OBRA, en adelante el "ACTA DE INICIO", labrada entre LA MUNICIPALIDAD y la contratista, en la cual conste el inicio físico de LA OBRA. El plazo para la realización de LA OBRA podrá ser prorrogado cuando existan causas justificadas, previa no objeción de LA SUBSECRETARÍA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a iniciar LA OBRA dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la firma del presente, debiendo en dicho plazo cumplimentar los procedimientos legales y administrativos que resulten aplicables.

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen la normal ejecución de LA OBRA, serán responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD, siendo causal de resolución del presente CONVENIO.

El plazo podrá ser ampliado, mediante pedido fundado de LA MUNICIPALIDAD y previa no objeción de LA SUBSECRETARÍA.

CLÁUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD tendrá a su cargo el diseño, la contratación, supervisión, inspección y mantenimiento de LA OBRA, y su posterior operación cuando correspondiere, siendo la responsable exclusiva de todos los efectos derivados de esas tareas, como así también de su mantenimiento y conservación posterior.

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a large, stylized 'S' and a smaller '8' below it.

CLÁUSULA NOVENA: En el marco de la financiación prevista en la CLÁUSULA PRIMERA de este CONVENIO, deberán sufragarse los gastos para la contratación de la Supervisión de Obra. El procedimiento de selección del o los profesionales intervinientes será definido por LA SUBSECRETARÍA. LA MUNICIPALIDAD deberá informar a LA SUBSECRETARÍA los gastos que irrogue la Supervisión de Obra en las contrataciones a los fines de su previsión dentro de los montos de financiación.

CLÁUSULA DÉCIMA: LA MUNICIPALIDAD declara conocer, aceptar y dar cumplimiento a las condiciones predispuestas establecidas en el ANEXO II del presente.

Asimismo, LA MUNICIPALIDAD manifiesta que LA OBRA se ejecutará en un todo de acuerdo a la normativa que le resulte aplicable y declara aceptar y dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento General del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, que ha sido aprobado como Anexo de la Resolución N° 58 –E/2016 del 23 de agosto de 2016 y modificado por la Resolución N° 411 –E/2016, en adelante el “REGLAMENTO”, y que forma parte del presente como ANEXO III.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Una vez iniciada la ejecución de LA OBRA, y en el marco de lo establecido en la cláusula tercera del CONVENIO, se realizarán los desembolsos contra la presentación del correspondiente Certificado de Avance de Obra, en adelante el “CERTIFICADO”, por parte de LA MUNICIPALIDAD ante LA SUBSECRETARÍA. Dicho CERTIFICADO deberá presentarse en forma mensual y deberá contar con la conformidad de la Inspección de Obra y la aprobación por parte de los organismos con competencia en la materia. Cada CERTIFICADO deberá estar acompañado de la correspondiente rendición de cuentas, en adelante la “RENDICIÓN” del monto transferido con el CERTIFICADO anterior, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el REGLAMENTO.

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom left of the page. The first signature is a large, stylized loop, and the second is a smaller, more compact signature.

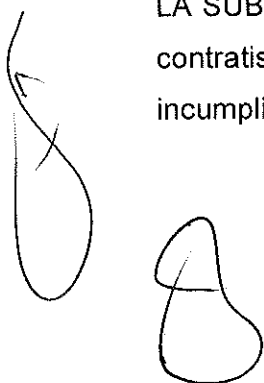
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La autoridad competente depositará los fondos correspondientes, en virtud de lo establecido en el presente CONVENIO, en una cuenta bancaria abierta en una entidad autorizada, habilitada a estos fines y debidamente informada por LA MUNICIPALIDAD. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD se obliga a informar su CUIT a LA SUBSECRETARÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El CONVENIO se considerará resuelto de pleno derecho:

- a) Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos desde la fecha de la firma del CONVENIO, y no se hubiere iniciado LA OBRA, mediante la firma del ACTA DE INICIO respectiva, salvo el supuesto de ampliación previsto en la CLAUSULA SEXTA in fine del CONVENIO.
- b) Cuando LA MUNICIPALIDAD paralice unilateralmente LA OBRA por el plazo de SESENTA (60) días corridos;
- c) Cuando se paralice LA OBRA por SESENTA (60) días corridos por acuerdo entre LA MUNICIPALIDAD y la contratista, sin haber mediado previa notificación fehaciente a LA SUBSECRETARÍA de la causal que justifique esta medida, y la aprobación de la misma por esta última;
- d) Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos desde el vencimiento del plazo para la presentación del CERTIFICADO por parte de LA MUNICIPALIDAD sin que lo hubiera presentado.

LAS PARTES no tendrán derecho a efectuar reclamo alguno en el caso previsto en el apartado a) de la presente cláusula. Asimismo, en el supuesto de haberse efectuado el adelanto financiero estipulado en la Cláusula Cuarta del presente. LA MUNICIPALIDAD deberá devolver los montos percibidos por dicho concepto.

LA SUBSECRETARÍA tendrá derecho a reclamar a LA MUNICIPALIDAD y/o a la contratista, una indemnización por los daños y perjuicios que se deriven de los incumplimientos señalados en los apartados b), c) y d) de la presente cláusula.

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more stylized than the other, located at the bottom left of the page.

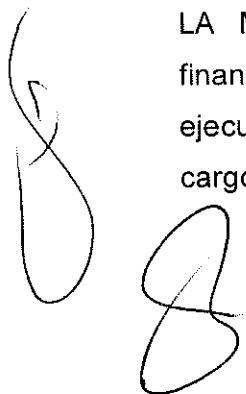
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Serán por cuenta y cargo de LA MUNICIPALIDAD los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permiso de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades, como así también verificar el cumplimiento por parte de la contratista, de toda la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo, será responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD la obtención de los permisos locales necesarios para la ejecución de LA OBRA, tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente trámite de impacto ambiental, u otros que fueren requeridos por la jurisdicción local.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LA MUNICIPALIDAD abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúe la contratista. LA SUBSECRETARÍA, los órganos superiores, inferiores o dependientes, no asumen el carácter de Comitente, ni pueden subrogarse en los derechos y obligaciones de LA MUNICIPALIDAD en los contratos que ella suscriba.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución de LA OBRA y por todas aquellas por las cuales LA MUNICIPALIDAD deba responder.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LA SUBSECRETARÍA podrá, sin necesidad de autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad previa por parte de LA MUNICIPALIDAD, encomendar la realización de auditorías técnicas y financieras que consideren necesarias, con el objeto de verificar la correcta ejecución de LA OBRA, sin perjuicio de las tareas inherentes en la materia a cargo de LA MUNICIPALIDAD, comprometiéndose esta última a garantizar el



ejercicio de las mismas. LA MUNICIPALIDAD no podrá obstaculizar la realización de las auditorias encomendadas por LA SUBSECRETARÍA, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Será obligación de LA MUNICIPALIDAD mantener un sistema de información técnico sobre el avance de LA OBRA e informarlo mensualmente a LA SUBSECRETARÍA. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD se compromete a implementar un sistema de información financiera que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos asignados y de otras fuentes de financiamiento para la ejecución de LA OBRA, si fuera el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Una vez finalizada la ejecución de LA OBRA y dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha de presentación del último CERTIFICADO, se deberá realizar la RENDICIÓN correspondiente al último desembolso. Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la RENDICIÓN respectiva, la misma se considerará incumplida, siendo aplicable lo prescrito en el REGLAMENTO para los casos de incumplimiento del proceso de rendición de cuentas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LA MUNICIPALIDAD deberá acompañar con el último CERTIFICADO, el Acta de Recepción Provisional de LA OBRA, acreditando que LA OBRA se encuentra ejecutada al CIEN POR CIENTO (100%).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Toda modificación relativa a LA OBRA deberá contar con la no objeción previa por parte de LA SUBSECRETARÍA, como condición necesaria para su implementación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO, previa notificación fehaciente a la otra con una

anticipación no menor a UN (1) mes. La rescisión del CONVENIO no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado en el presente y sus eventuales modificaciones, salvo que medie acuerdo expreso en contrario de ambas PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del CONVENIO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: El presente CONVENIO tendrá vigencia hasta DOCE (12) meses posteriores a la finalización de la ejecución de LA OBRA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LAS PARTES se comprometen a gestionar las autorizaciones que en el ámbito de su jurisdicción fueren necesarias para la concreción de los compromisos previstos en el CONVENIO.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

JAIMÉ MÉNDEZ
Intendente Municipal
San Miguel

Arg. JORGE OSVALDO SÁBATO
Subsecretario de Obras Públicas

24/12/2016

OBRA: DIAGONAL SANTA CLARA, ARROYO LOS BERROS.

ITEM	COD	DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	
1		TRABAJOS PRELIMINARES				174,172.43
1.1	M2	LIMPIEZA DEL TERRENO, REPLANTEO Y NIVELACION		6,194.89	\$ 6.00	\$ 37,169.34
1.2	GL	DOCUMENTACION GRAFICA, PROYECTO EJECUTIVO		1.00	\$ 23,741.88	\$ 23,741.88
1.3	GL	EXTRACCION DE ARBOLES		15.00	\$ 6,127.14	\$ 91,907.10
1.4	U	MOVIMIENTO DE TIERRAS/CONTENCIONES		2,640.00	\$ 2,640.00	\$ 6,970,080.00
2		DESARROLLO Y REDISTRIBUCION DE TIERRAS/NIVELACION				245,056.02
2.1	M3	COMPACTACION DE BASES (HORMIGON PEINADO Y LOSETAS)		867.00	\$ 637.87	\$ 550,858.29
2.2	M2	ORENALES TABLESTACADO (Incluye geotextil, malla y piedra parada)		2,240.39	\$ 1,468.16	\$ 3,288,912.00
2.3	M3	RELLENO DE TABLESTACADO		384.00	\$ 1,146.81	\$ 439,394.00
2.4	M3	CONTRAPISOS Y HORMIGON		111.00	\$ 2,919.00	\$ 324,009.00
2.5	M3	CAMPAS PEATONALES HORMIGON R11		395.17	\$ 540.00	\$ 213,811.80
3		BASE DE HORMIGON PARA TABLESTACADO				108,264.50
3.1	M3	FRISOS Y PAVIMENTOS		64.00	\$ 1,707.26	\$ 109,286.56
3.2	M3	LOSETAS DE HORMIGON PREMOLEADO 0.3 M X 1.3 M X 0.06 M		18.10	\$ 5,120.00	\$ 92,672.00
3.3	M3	LOSETAS DE HORMIGON PREMOLEADO 0.3 M X 2 M X 0.06 M		18.10	\$ 5,120.00	\$ 92,672.00
4		AVISADORES TACTILES Losetas graníticas 40x40 con Vanililas. Blurgino o equiv.				4,182,648.51
4.1	M2	SOLADO DE H. PEINADO COLOR NATURAL con malla		3,987.00	\$ 407.37	\$ 1,624,224.60
4.2	M2	EQUIPAMIENTO		111.00	\$ 1,254.24	\$ 139,220.64
4.3	M2	BOLARDOS DE POSTE DE EUCALIPTO		34.80	\$ 1,617.06	\$ 56,393.73
4.4	M2	BANCOS RECTANGULARES DE H.		635.00	\$ 1,207.96	\$ 767,054.56
5		PARQUELIZACION				918,116.30
5.1	U	PARQUELIZACION		777.00	\$ 950.00	\$ 738,501.00
5.2	M2	LIMITES DE POSTE DE EUCALIPTO		54.00	\$ 2,112.00	\$ 114,048.00
5.3	U	BANCOS RECTANGULARES DE H.		36.00	\$ 12,893.44	\$ 464,123.84
5.4	U	CESTOS DE RESIDUOS H.		26.00	\$ 5,760.00	\$ 149,808.00
6		PARQUELIZACION				144,000.00
6.1	U	ARBOLES		50.00	\$ 1,419.20	\$ 70,960.00
6.1.1	U	Sauz: baillonera E=40 lbs C:147.6		3.00	\$ 1,419.20	\$ 4,257.60
6.1.2	U	Sauz: Humboldtiana E=40 lbs C:147.6		47.00	\$ 1,419.20	\$ 66,702.40
6.2	U	HERBACEAS		1,689.00	\$ 120.00	\$ 202,680.00
6.2.1	U	Trichodesperma inordinadas E=1 lb		375.00	\$ 220.00	\$ 82,500.00
6.3	U	TREPADORAS		3,945.00	\$ 40.00	\$ 157,800.00
6.3.1	m2	Cynodon dactylon (SEMIJUNA)		434.31	\$ 1,672.00	\$ 725,917.92
6.4	MES	MANTENIMIENTO PARQUELIZACION		6.00	\$ 24,000.00	\$ 144,000.00
6.4.1	MES	MANTENIMIENTO PARQUELIZACION		6.00	\$ 24,000.00	\$ 144,000.00
7		Iluminacion				1,503,807.00
7.0	Unidad	Iluminacion con columna de aluminio sujeta altura 10m de 2 mts. Con cableado de		35	\$ 18,000.00	\$ 630,000.00
7.1	Unidad	Alfileres y tuberos de conexiones		12	\$ 2,297.50	\$ 27,570.00
7.2	Unidad	Planchales de 1.5m x 1.5m y láminas PVC color caldo		40	\$ 9,652.00	\$ 386,080.00
7.3	Unidad	LED 40w con cableado 1 MT - 160cm		48	\$ 8,015.00	\$ 384,720.00
7.4	Unidad	Panel LED de 40w		25	\$ 2,200.00	\$ 55,000.00
8		Cuentas indicativas de tránsito				3,282,000.00
8.0	Unidad	Cuentas indicativas de tránsito		9	\$ 750,000.00	\$ 6,750,000.00
8.1	Unidad	Cuentas indicativas de tránsito		25	\$ 2,200.00	\$ 55,000.00
8.2	Unidad	Cuentas indicativas de tránsito		3	\$ 750,000.00	\$ 2,250,000.00
8.3	Unidad	Cuentas indicativas de tránsito		9	\$ 750,000.00	\$ 6,750,000.00
8.4	Unidad	Cuentas indicativas de tránsito		25	\$ 2,200.00	\$ 55,000.00
TOTAL						\$ 18,072,431.11

NOTAS: Incluye provisión mano de obra, gastos y honorarios profesionales
No incluye los siguientes ítems:
Fletes
Tasas de demolición.

Ing. Federico J. Randle
Subsecretario de Obras Públicas
In. de. S. S. S. S.

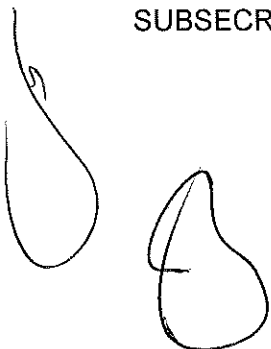
ANEXO II

CLÁUSULAS PREDISPUESLAS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

1.- En los procesos de desarrollo del proyecto, de selección de la contratista para la ejecución de la obra, su inspección o para la contratación de profesionales, LA MUNICIPALIDAD, en el marco de la legislación aplicable y la normativa complementaria vigente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Adoptar procedimientos de selección abiertos que garanticen la vigencia efectiva de las reglas de transparencia, igualdad y mayor concurrencia.
- Si fuera menester la realización de proyectos, se deberá estar a la convocatoria de concurso de proyectos integrales abiertos.
- Si se tratare de la contratación de profesionales externos, distintos a los funcionarios y empleados públicos de la administración gubernamental, deberá seleccionarse mediante concurso de oposición y antecedentes que garanticen el expertise.
- En los Pliegos de Bases y Condiciones se establecerá que el oferente podrá acreditar el requisito de inscripción en el registro de constructores local o en el Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas de la Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Federal del MINISTERIO DEL INTERIOR, indistintamente.
- Los Pliegos de Bases y Condiciones deberán evitar aplicar preferencias o limitaciones que afecten la participación de empresas nacionales, ya fundadas en la jurisdicción regional, provincial o municipal donde actúen las empresas interesadas, u otras razones que afecten la amplia convocatoria y participación.

2.- LA MUNICIPALIDAD deberá obtener la no objeción previa de LA SUBSECRETARÍA de los siguientes documentos y actos:



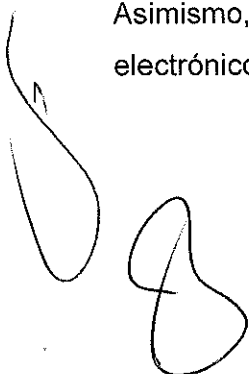
- La recepción de la OBRA (con garantía de mantenimiento por un plazo determinado, a fin de asegurar que se puedan cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento).
- Toda modificación a los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos del proceso de adjudicación de la obra o todo cambio sustancial en los contratos.
- La terminación anticipada del contrato respectivo.

3.- LA MUNICIPALIDAD realizará el procedimiento de contratación, obligándose a efectuar la difusión y publicación de sus actos y etapas en la página oficial de la red informática del organismo correspondiente.

4.- LA MUNICIPALIDAD se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a los fines de incorporar al sistema nuevos mecanismos que coadyuven a profundizar prácticas de transparencia en los actos que adopte para la concreción de la obra, procurando garantizar la obtención gratuita de los Pliegos, prohibiéndose toda forma de venta y habilitar en la página web del organismo licitante el llamado a licitación en forma electrónica que prevea:

- El acceso anónimo de los interesados a la pestaña de la página web y sus pliegos, así como la formulación de consultas y otros mecanismos que permitan garantizar la transparencia.
- La publicación de las ofertas, debiéndose requerir la presentación obligatoria de las mismas en formato digital, certificando que el contenido sea idéntico a la presentación en soporte papel, por escribano público.
- La publicación de los resultados de la licitación.

Todos los actos que se dicten durante el procedimiento de selección, deberán ser notificados en forma electrónica, como principal condición de validez. En tal sentido esta notificación será complementaria a la publicación en el Boletín Oficial correspondiente, conforme a la legislación vigente en LA MUNICIPALIDAD. Asimismo, se deberá requerir obligatoriamente la constitución de un domicilio electrónico del oferente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.




ANEXO III

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación en todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieran un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo. Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, deberán observar las disposiciones del presente reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.”.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

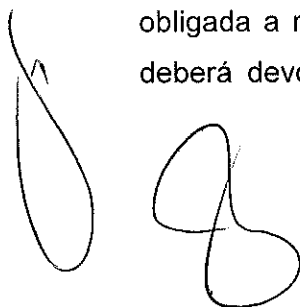
- a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria receptora de los fondos;
- b. Individualizar la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- c. Detallar el monto total de la transferencia que se rinde;
- d. Acompañar copia del o los extracto/s bancario/s referidos en el artículo 3° del presente reglamento;



- e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el número de factura o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- f. Acompañar copia de cada uno de los comprobantes detallados en la planilla que respaldan la rendición de cuentas referida en el inciso anterior, debidamente conformados;
- g. En su caso, en función del tipo de inversión efectuada, acompañar la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados;
- h. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado. Cuando el objeto del convenio consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad competente, debiendo la misma ser legible.

ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° precedente en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio.

Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá devolver los montos percibidos. En caso de que el sujeto obligado no



cumpla con la devolución de los montos correspondientes, transcurridos DIEZ (10) días hábiles de vencido el plazo de SESENTA (60) días referido, la SECRETARÍA correspondiente solicitará la ejecución de las garantías previstas en el presente reglamento.

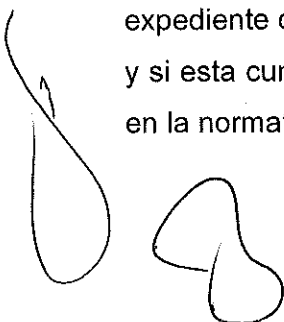
Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el primer párrafo de este artículo, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 4°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, contado desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 5°.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 7°.- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle el estado en el que recibió la misma y si esta cumple con los requisitos mínimos previstos en el presente reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

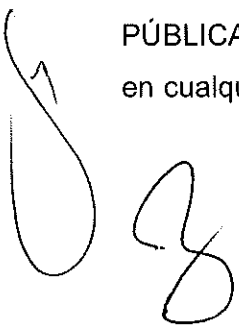
Handwritten signature or initials in black ink, consisting of a large loop on the left and a smaller, more complex shape on the right.

ARTÍCULO 8°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente

ARTÍCULO 9°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Se entenderá que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos. Hasta que no se efectúe la correspondiente rendición de cuentas de toda suma transferida con anterioridad, no se podrán realizar nuevos desembolsos.

ARTÍCULO 11.- A los efectos de asegurar el fiel cumplimiento de lo estipulado en el convenio pertinente, cuando su objeto consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, vivienda y mejoramiento del hábitat, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá contratar un seguro de caución a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y a su entera satisfacción, o bien endosar a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA aquellas garantías suscriptas en su favor, debiendo cubrir en cualquier caso el monto total equivalente a DOS (2) desembolsos o la cifra que

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a smaller, more complex signature.

represente como mínimo el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total financiado y tener una vigencia de hasta SEIS (6) meses posteriores al plazo máximo estipulado para la última rendición de cuentas. En el caso de garantías endosadas, ante el eventual incumplimiento del contratista, la misma será devuelta al Ente contratante para su ejecución, siempre y cuando las sumas desembolsadas hubieren sido rendidas de conformidad con la norma y no se observaren incumplimientos.

ARTÍCULO 12.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente reglamento para adecuarse al mismo.

Las partes obligadas a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, respecto a los convenios que se encuentran en ejecución al día de la fecha de publicación de la resolución que aprueba este reglamento, tienen el plazo improrrogable de TREINTA (30) días contado también desde la publicación de la resolución que aprueba el presente reglamento, para remitir la Póliza de Caucción correspondiente a cada convenio conforme a lo previsto en el artículo 11 precedente, y en caso de no hacerlo se suspenderá el pago de los certificados correspondientes hasta tanto se cumpla con lo solicitado en el presente reglamento.

Ante el incumplimiento total o parcial en la presentación de la rendición de cuentas, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a smaller, more complex signature.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: Convenio de Cooperación y Financiación para la Ejecución de la Obra "Puesta en Valor Diagonal Santa Clara - Arroyo los Berros", Municipalidad de San Miguel

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.